

5105360
12 9/11

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE RADICADO No. 20-405
CLASE DE PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SIERVO JAIME ALBARRACÍN SÁCHICA
DEMANDADO: VICTOR JULIO GARZON FRANCO

VICTOR JULIO GARZON FRANCO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 347.012 de Pandi- Cundinamarca, con domicilio y residencia en la Calle 43 No. 8-04 Barrio león XIII del Municipio de Soacha, Por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera, al Dr. **MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 41.271 del C.S. de la J. identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.177.143 de Soacha (Cund), para que en mi nombre y representación conteste la demanda que me fuera instaurada por el señor Siervo Jaime Albarracín Sáchica.

Mi apoderado queda plenamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones de merito o de fondo, intervenir en todas las audiencias del proceso hasta su finalización y desde luego ejercitar todas las acciones, diligencias y gestiones en defensa de mis legítimos derechos e intereses, como padre y heredero de la señora Ana Edelmira Garzón Alfonso (Q.E.P.D).

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, realizar solicitudes y en general queda facultado para realizar todo tipo de tramite y diligencias en defensa de mis derechos e intereses.


Ruego al señor juez reconocer personería a mi apoderado en la forma, términos, condiciones en que esta determinado el presente mandato

Del señor juez,

Atentamente

QUIEN OTORGA EL PODER


VICTOR JULIO GARZON FRANCO
C.C. No. 347.012 de Pandi- Cundinamarca


MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA
T.P. No. 41.271 del C.S. de la J.
C.C No. 3.177.143 de Soacha (Cund)

victor
3121260 8205



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5105360

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: VICTOR JULIO GARZON FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 347012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2pk61nlo5
14/08/2021 - 11:23:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2pk61nlo5

CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO

NIT 860005921-1

CERTIFICA

Que la señora **ANA DELMIRA GARZON ALFONSO (Q.E. P.D)** identificada con cedula de ciudadanía No. 51,692.707 falleció el día 28 de octubre 2019 y en calidad de compañero permanente desde el 6 de agosto 2010 se presentó el señor **SIERVO JAIME ALBARRACIN SACHICA** identificado con cedula de ciudadanía No.19.475.959, quien adjunto la documentación que lo acreditan como único beneficiario, por lo anterior descrito se le entregaron:

- Aportes por un valor de \$12.229.959.
- Auxilio de solidaridad (22) smmlv (2019) por un valor de \$18.218.552.
- Saldo a favor (Exceso) por un valor de \$80.624.
- Para un saldo total de \$30.529.135.

Se realizó transferencia bancaria de fecha 29 de Enero del 2020 de acuerdo a la certificación que se adjunta en la documentación de solicitud del auxilio por fallecimiento.

Anexos:

Se adjunta copia de la transferencia realizada a la cuenta No.24098063996 Banco caja social por el valor total \$30.529.135.

Se adjunta acta de declaración juramentada No. 7910

La presente se expide a solicitud de (la) interesado(a) a los 3 días del mes de Marzo del 2020 dirigida a QUIEN INTERESE, con fines personales.


OLGA LUCÍA VARGAS RINCÓN
Jefe Dpto. Jurídico

CANAPRO
Casa Nacional del Profesor
Solidaridad que hace vida
Personería Jurídica No. 01710 de Nov. 17 de 1958 · NIT. 860.005.921-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09786294

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A B C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ							

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GARZON ALFONSO ANA DELMIRA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 51692707 de BOGOTÁ	Femenino

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2019 Mes OCT Día 2 E	16:06
Número de certificado de defunción	
72110192-4	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X	Año X X X X Mes X X X Día X X
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JUAN CARLOS SERNA VERA-MEDICO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1015453369 de BOGOTÁ	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2019	OCT	30	EDUARDO ANGULO ZARATE (E)

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (09) DE BOGOTA

NOTARIA NOVENA (09) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DEL DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983.

FECHA DE EXPEDICION:



02 MAR 2020

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (09) del Circulo de Bogota D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (09)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (09) DE BOGOTA

MERE
LIDO DEL
STRADO

1995

En la República de Colombia Departamento de Cund.

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a Santander del mes de Agosto de mil novecientos veintidós

se se presentó el señor Victor Julio Garcia Franco mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de San Bernardo domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día veintidós del

del mes de Agosto de mil novecientos veintidós siendo las

4 1/2 de la tarde nació en Calle 5 #34-01 sur

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Pablo

hijo Victor Julio Garcia de 26 años de edad,

natural de San Bernardo República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora María Inés Franco de 19 años de edad, natural de

Cabecera República de Colombia de profesión Maestra siendo

abuelos paternos José María García Franco y María Inés Franco

y abuelos maternos Juan Pablo Franco y María Inés Franco

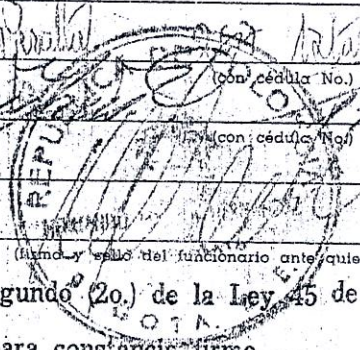
Fueron testigos Dr. J. P. ... Dr. J. P. ...

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Victor Julio Garcia (con cédula No.) 372.012 Cibara Pardo

El testigo, Valeriano Pardo (con cédula No.)

El testigo, ... (con cédula No.)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
(DEC. 1634 DE 1938 RES. 003 DE 2003)
BOGOTÁ D.C.
TOMO 236 FOLIO 594
ESTA COPIA
02 MAR 2020



Señor:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND)

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE RADICADO 2020-405

**CLASE DE PROCESO: DELCARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN
MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO.**

DEMANDANTE: SIERVO JAIME ALBARRACÍN SÁCHICA

DEMANDANDO: VICTOR JULIO GARZON FRANCO Y OTROS

MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 41.271 del C.S. de la J. identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.177.143 de Soacha (Cund), en uso del poder que me fuera conferido, obrando en nombre y representación del demandando señor Víctor Julio Garzón Franco, persona mayor de edad que se identifica con la C.C No. 347.012 de Pandi, quien tiene su domicilio y residencia en la Calle 43 No. 8 – 04 Barrio Leon XIII del Municipio de Soacha (Cund); por medio del presente escrito me permito contestar la demandan que fuera instaurada por el señor Siervo Jaime Albarracín Sáchica, en contra de mi poderdante, dicha contestación de la demanda la realizo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO (1). Es cierto precisando que dicha unión se dio a partir del 16 de octubre de 2010, hasta la fecha del fallecimiento de la señora Ana Delmira Garzón Alfonso, ocurrida el 28 de octubre de 2019.

AL SEGUNDO (2). Es cierto

AL TERCERO (3). Es cierto

AL CUARTO (4). Es cierto

AL QUINTO (5). Es cierto

AL SÉPTIMO (7). (numerado en la demanda) es cierto

AL OCTAVO (8). No nos consta, nos atenemos a lo que se prueba en el proceso

AL NOVENO (9). No nos consta, no atenemos a lo que se prueba en el proceso

AL DECIMO (10): Es cierto

AL ONCE (11): Es cierto

AL DOCE (12): Nos atenemos a lo expuesto en la demanda y que se pruebe en el Proceso.

A LAS DECLARACIONES O PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No nos oponemos

A LA SEGUNDA: No nos oponemos, pero aclaramos que en cuanto a los bienes que conforma el Acervo de la sociedad patrimonial de hecho, se limita a los conseguidos, obtenidos o adquiridos en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho y desde luego que excluyan los bienes inmuebles y muebles y dineros que adquirió en vida la señora Ana Delmira Garzo Alfonso antes de formalizar de la unión marital y la sociedad patrimonial de hecho con el aquí demandante señor Siervo Jaime Albarracín Sáchica.

A LA TERCERA: No nos oponemos a que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial, pero si deseamos que se haga precisión sobre los dineros existentes en diferentes entidades, Cooperativas y entidades financieras y que una vez consolidado el haber de la sociedad patrimonial se tenga en cuenta los derechos como heredero que tiene mi poderdante y aquí demandando señor Víctor Julio Garzón Franco.

AL CUARTO PRETENCION: En atención al hecho que no hay oposición ni real ni formal consideramos que no hay lugar a condenar en costas el demandando.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **FALTA DE CONSOLIDACION Y CONFORMACION RESPECTO A LA INTEGRACION DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:** El demandante expuso varios de los bienes (inmueble, vehiculó y dineros) que según el conformar el haber de la sociedad patrimonial de hecho; pero olvido la existencia de los dineros existentes en la Casa Nacional del profesor CANAPRO por la suma de TREINTA MILLNES QUINIETOS VEINTI NUEVE MIL \$ 30.529.135 los cuales le fueron entregados en su totalidad al señor Siervo Jaime Albarracín Sáchica, mediante transferencia bancaria de fecha 29 de enero de 2020 /(esto de acuerdo a la certificación de CANAPRO de fecha 3 de marzo de 2020); en razón a la prueba de existencia de estos dineros, desde luego solicitamos que incluyan estos dineros y los que llegue a aparecer para que se distribuya entre el demandante y demandando en las proporciones legales
2. **DIVISIÓN Y REPARTICIÓN ECUÁNIME Y EQUITATIVA DE TODOS LOS BIENES DENUNCIADOS Y LOS QUE LLEGAREN A APARECER:** como al parecer hay impresión en la relación de bienes que conforman el haber de la sociedad patrimonial tanto por parte del demandante como el demandado se hace necesario que se oficie a las entidades cooperativas, bancos y demás entidades respectivas a fin de corroborar que bienes efectivamente forman el haber de la sociedad patrimonial de hecho y una vez consolidado las relación de bienes se realice la respectiva liquidación y desde luego se tenga en cuenta al demandado para la respectiva asignación y adjudicación de bienes.
3. **INCLUSIÓN Y CONTEMPLACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES O PERSONAS ACREEDORAS:** en uso de los seguros y garantías que ofrecen las instituciones y entidades acreedoras permitían la extinción de las obligaciones hipotecarias y de otra índole que estuviesen en cabeza de la señora Ana Delmira Garzón Alfonso. De todos es conocido que el seguro que garantiza el cumplimiento de los créditos beneficia a quien lo toma y en vida la señora Ana Delmira Garzón Alfonso si bien es cierto había adquirido varias hipotecas vinculados con varios bienes, este beneficio debe reconocerse especialmente en el caso del único bien inmueble que tenía la causante con el señor Siervo Jaime Albarracín Sáchica y como no sabemos si habían otros créditos de libre inversión adquiridos (en vigencia de la sociedad patrimonial) consideramos que tos beneficios de extinciones de las deudas desde luego deben favorecer a la causante Ana Delmira Garzón Alfonso y consecencialmente a los herederos en este caso al demando.

PRUEBAS

1. Poder para actuar
2. Registro Civil de función de la señora Ana Delmira Garzón Alfonso.
3. Registro civil de la señora Ana Delmira garzón Alfonso.
4. Certificado de CANAPRO en donde se certifica el valor que se le dio al señor Siervo Jaime Albarracín Sáchica, como compañero permanente de la señora Ana Delmira Garzón Alfonso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor juez fijar fecha y hora para que el señor Jaime Siervo Albarracín Sáchica deponga, conteste y de respuesta al interrogatorio que formulare en escrito separado, sobre hechos y circunstancias de la sociedad patrimonial de hecho y especialmente sobre los bienes, muebles inmuebles y dineros que efectivamente conforman el haber la sociedad patrimonial de hecho.

NOTIFICACIONES.

Como apoderado de la parte demandada recibir notificaciones en la secretaria de su despacho en la Calle 13 No. 7- 48 Centro del Municipio de Soacha, E-mail: inmobiliariamayasoacha@gmail.com, Tel: 7816052- 7122365.

El demandando recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho y/o Calle 43 No. 8 – 04 Barrio Leon XIII del Municipio de Soacha (Cund)

Atentamente,



MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA
C.C No. 3.177.143 de Soacha (Cund)
Tel. 7816052-7122365

CONTESTACION DEMANDA No 2020-405**INMOBILIARIA AMAYA <inmobiliariaamayasoacha@gmail.com>**

Jue 19/08/2021 13:46

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridica@magnaabogados.com <juridica@magnaabogados.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

ANEXO DE LA CONTESTACION.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Cordial Saludo,**Adjunto contestación de demanda proceso 2020 - 405.****Agradezco la atención.****MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA****Abogado Titulado****Calle 13 No. 7-48 Soacha****Teléfonos 7816052-7122365**